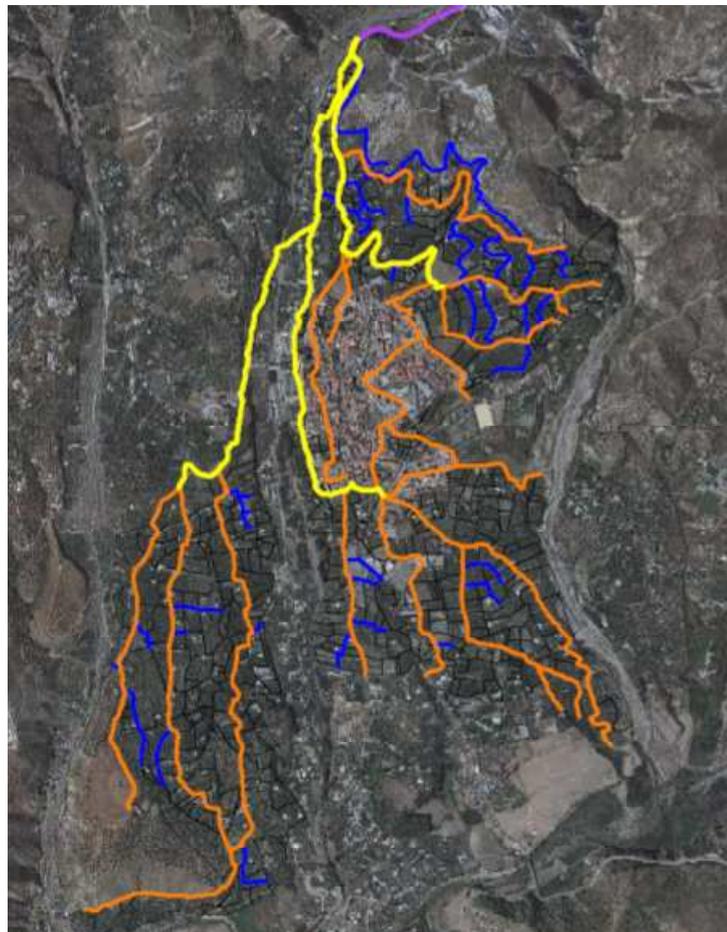


**ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD  
DE REGANTES DE LA ACEQUIA  
NUEVA Y AGUAS DE LOS LUGARES  
DE LA CIUDAD DE ÓRGIVA**



# Comunidad de Regantes de la Acequia Nueva y Aguas de los Lugares de Órgiva

Órgiva a 7 de marzo de 2.013  
J. Vilchez

## **INDICE**

<b>CAPITULO I</b>	<b>Página</b>
Constitución de la Comunidad .....	5
Órganos Comunitarios, artº 11.....	10
Cargos Comunitarios, artº 12 y sgs.....	10
Régimen electoral, artº 18 .....	11
Moción de censura, artº 19 .....	12
Del PTE. de la Comunidad, artº 20 .....	13
Del Secretario, artº 23 y sgs. ....	14
<b>CAPITULO II</b>	
De la Junta General .....	15
Atribuciones, artº 27.....	15
Convocatoria, artº 29.....	16
Participación, artº 31 .....	17
Régimen de los acuerdos, artº 35 .....	18
<b>CAPITULO III</b>	
Junta de Gobierno .....	18
Composición, artº 38 .....	19
<b>CAPITULO IV</b>	
Jurado de Riegos .....	19
<b>CAPITULO V</b>	
De las obras y bienes de la Comunidad .....	20
<b>CAPITULO VI</b> <b>Página</b>	
Del uso de las aguas .....	23
<b>CAPITULO VII</b>	
Del padrón de usuarios.....	26

## **Comunidad de Regantes de la Acequia Nueva y Aguas de los Lugares de Órgiva**

	Página
<b>CAPITULO VIII</b>	
Faltas, sanciones e indemnizaciones .....	27
<b>CAPITULO IX</b>	
Disposiciones general .....	30
<b>CAPITULO X</b>	
Disposiciones transitorias .....	31
Reglamento para la Junta de Gobierno .....	32
Atribuciones, artº 11 .....	34
Del Presidente .....	35
Del Tesorero-Contador .....	36
Del Secretario .....	37
Reglamento del jurado de Riegos .....	39

**ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES  
DE LA ACEQUIA NUEVA Y AGUAS DE LOS  
LUGARES DE LA CIUDAD DE ORGIVA**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCION DE LA COMUNIDAD**

***ARTÍCULO 1º***

Los propietarios, regantes y demás usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas de la Acequia Nueva y Aguas de los lugares de esta Ciudad, se constituyeron en Comunidad de Regantes, bajo la denominación de COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA NUEVA Y AGUAS DE LOS LUGARES DE LA CIUDAD DE ÓRGIVA, siendo sus Ordenanzas aprobadas por Real Orden Ministerial de 30 de Octubre de 1.916.

La Comunidad de Regantes de la Acequia Nueva y Aguas de los Lugares tiene el carácter de Corporación de Derecho Público, quedando adscrito al Organismo de Cuenca, que velará por el cumplimiento de sus Estatutos y por el buen orden del aprovechamiento, a tenor de lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Aguas.

Quedan incorporadas a los presentes Estatutos las Ordenanzas y Reglamentos revisadas, que serán aplicables con carácter supletorio de los mismos y siempre que no contravengan el ordenamiento jurídico general.

***ARTÍCULO 2º***

Pertenecen a la expresada Comunidad el cauce conocido con el nombre de Acequia Nueva, que toma sus aguas del río de Capileira, llamado también de Poqueira, por medio de una presa de piedras y estacadas, situada en el término municipal de Pampaneira, por bajo del puente de este nombre; dicho cauce pasa por el indicado término municipal, el de Carataunas y Bayacas y termina en este último, sitio llamado el Portichuelo, desde cuyo punto corren las aguas por la canal del Río Chico de esta Ciudad, hasta las tomas de las acequias que conducen aquellas a las tres zonas o pagos en que se encuentran divididos los terrenos afectos a la Comunidad. Dichos brazales o acequias principales, son los siguientes:

**Primero:** El de los pagos llamados Beber y Atacarmín, que tienen su origen en el sitio llamado Peñón de Espinosa, jurisdicción de Orgiva y termina en el sitio conocido por el nombre de Cortijo de Reguero, pago de Atacarmín.

**Segundo:** El de los pagos llamados Benisalte y Pago, que es otra acequia que percibe sus aguas en la margen derecha del Río Chico, por

## **Comunidad de Regantes de la Acequia Nueva y Aguas de los Lugares de Órgiva**

cima del molino harinero, llamado de Antonio Tello, que sitúa entre dicho Río y el Barranquillo de Sortes y atravesando la carretera de Granada, continúa por cima del molino aceitero llamado del Judío y concluye en el sitio conocido por la Balsa.

**Tercero:** El de pago del Zute, que es otro cauce, con presa de piedras como la de los anteriores, que principia por bajo de la Cuesta de la Pileta de esta Ciudad, pasa por el molino harinero llamado la Ventilla y termina en el sitio conocido por el Romeral, por bajo del cortijo del Monarca.

Los tres pagos expresados, se dividen cada uno de ellos, para el aprovechamiento de las aguas en siete zonas llamadas del Domingo, Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado, y cada una tiene sus ramales que son otras tantas acequias, que llevan el nombre de la zona que fertilizan, como ramal del Domingo del pago del Beber; ramal del Domingo del pago del Zute; ramal del Domingo del pago de Benisalte, y así sucesivamente.

### **ARTÍCULO 3º**

La Comunidad de Regantes tiene derecho desde tiempo inmemorial:

Primero: A las aguas que procediendo de Sierra Nevada, después de las que legítimamente aproveche el pago de Cachariche del término de Pampaneira y demás riegos presistentes a la construcción de la Acequia Nueva, discurren y nacen en el Barranco de Poqueira, derivándose por medio de una presa de piedras y empalizadas que hay allí para la referida acequia.

Para que en lo sucesivo no pueda alterarse el caudal de estas aguas, a favor ni en perjuicio de los intereses de la Comunidad, se aforarán como procedan en derecho y se establecerán los correspondientes módulos.

Segundo: A las aguas sobrantes de los riegos del referido pago de Cachariche, las cuales recoge la Acequia Nueva en su trayecto a beneficio de esta Comunidad. Para determinar con toda claridad en que consisten estas aguas sobrantes, se estará al acuerdo que recayó en la Junta General de los regantes del pago de Cachariche, celebrada en Pampaneira el día 24 de Marzo de 1.890 en cuya acta se hizo constar que además de las tierras que componen el expresado pago, sólo tiene derecho a utilizar sus aguas en la forma que allí se determina, doscientos cuarenta y dos celemines del pago o sitio de los Jarales, del mismo término municipal, sirviendo de límites a estos terrenos el Barranquillo llamado de la Venta del Aire y que las aguas que resulten sobrantes de los riegos expresados, son las que pertenecen a esta Comunidad, recogiénolas la acequia en su trayecto, sin que puedan dedicarse a ampliar otros riegos, por pontanas, prolongación de acequias ni ningún otro medio; sin embargo es costumbre desde tiempo inmemorial que los cortijos llamados de los Pérez y del Padre Eterno, enclavados en el término municipal de Pampaneira, pasen por medio de canales las aguas que absolutamente les sean necesarias para el riego de las tierras que actualmente constituyen los predios, pero no para el de los terrenos que en lo sucesivo puedan agregárseles.

Tercero: A las Aguas de los Lugares, que son las que procediendo de Sierra Nevada, discurren por el Río Chico, dentro de los términos

## **Comunidad de Regantes de la Acequia Nueva y Aguas de los Lugares de Órgiva**

municipales de Cáñar, Soportújar, Carataunas y Bayacas, cuyos derechos están determinados en la Ejecutoria que se conserva en el Archivo de este Ayuntamiento, de la que resulta que habiendo seguido pleito en el siglo XVII contra el pueblo de Bayacas, sobre el dominio de dichas aguas, se dictó sentencia en 5 de Mayo de 1.738, y dos autos aclaratorios, de 4 y 21 de Julio del mismo año, en los cuales se declara que pertenecen a Orgiva las aguas referidas en todos los días del año, desde la hora de vísperas, hasta el cuarto del alba, debiéndose entenderse por lo primero las tres de la tarde y por lo segundo cuando se vea contar moneda, o sea al rayar el día; sin otra excepción que la de que las aguas de las fuentes que nacen a un tiro de arcabuz del cauce del río, entre la presa de una acequia de Carataunas y la de Fano, pertenecen a esta última, por lo que el acequero que conduzca las aguas a Orgiva, deberá graduar la de dichas fuentes y entregarlas a la acequia del Fano. Fundándose en esta Ejecutoria es costumbre de tiempo inmemorial que cuando disminuyen las aguas y Orgiva las necesita para el aprovechamiento de la Comunidad, se participe a las autoridades de los cuatro pueblos referidos y de allí en adelante los empleados de estos regantes se encarguen del derribo de las presas y vigilancia de las aguas hasta el término municipal de Orgiva, durante las horas indicadas, sin otra excepción que la de dar a la acequia de Fano la cantidad que, como dice la Ejecutoria, se gradúe que producen las fuentes que existen entre su presa y la de la acequia de Carataunas, a un tiro de arcabuz del yacimiento del Río Chico.

### ***Caudales inscritos del Río Chico de Orgiva, derivados por la Acequia de las Aguas de los Lugares:***

- 30 l/seg. para el riego de 31 Has. del pago de Sortes; 17 l/seg. para el abastecimiento de Orgiva y 43 l/seg. para el complemento de los riegos de los pagos de Beber, Zute y Benisalte que tienen un total de 255 Has.

### ***Caudales inscritos del Río Poqueira, derivados a través de la Acequia Nueva:***

- 250 l/seg. en los meses de Julio y Agosto; 200 l/seg. en la segunda mitad de Mayo, Junio y primera mitad de Septiembre; 150 l/seg. en Abril, primera mitad de Mayo, segunda mitad de Septiembre y primera mitad de Octubre; 100 l/seg. en Marzo, segunda mitad de Octubre y primera mitad de Noviembre. No derivando ningún caudal en la segunda mitad de Noviembre ni en Diciembre, Enero y Febrero, si bien se tiene solicitada la asignación de caudales para citados últimos períodos, con fecha 10 de Marzo de 1.980.

## **ARTICULO 4º**

Se consideran como propiedad exclusiva de esta Comunidad de Regantes, las presas, tomaderos, acequias y ramales de toda clase destinadas para el servicio de la misma; en su consecuencia, nadie podrá hacer en ellas obras ni trabajos de ningún género, así como tampoco podrá apoyar en los mismos ni en sus márgenes o pretiles, pontones ni canales, sin más excepción que la mencionada a favor de los cortijos de los Pérez, Jinca y Padre Eterno para pasar aguas a distintas de las de la Comunidad, sin consentimiento de ésta, acordado en Junta General. Tampoco podrán los dueños de los terrenos limítrofes hacer operaciones de cultivo ni plantar árboles en los márgenes de sus cauces y aún cuando la Comunidad podrá

## Comunidad de Regantes de la Acequia Nueva y Aguas de los Lugares de Órgiva

verificado cuando lo crea conveniente para fortificar las acequias o aprovecharse de los beneficios, tendrá, sin embargo, que guardar las distancias que para dichas plantaciones señalen las Ordenanzas municipales o en su defecto el Código Civil.

Son de cargo de la Comunidad de Regantes las obras de reparación, conservación y limpia de la Acequia Nueva y su presa, así como también las mismas obras de las acequias generales de los pago del Beber y Atacarmín, Zute y Benisalte y Pago; se exceptúan, sin embargo, las obras de presa, limpia y conservación de las acequias, en cuyo trayecto haya establecidos molinos harineros que utilicen el agua como fuerza motriz que en ellos, durante el invierno y en adelante hasta que corran las aguas de la Acequia Nueva, son de cuenta del dueño del molino respectivo, en cuanto al espacio que medie, desde la toma de las aguas hasta la salida de los cárcavos, confirmándose con ello la costumbre que viene observándose desde tiempo inmemorial.

Respecto a los ramales es también costumbre y se confirma como regla obligatoria, que la conservación, reparación y limpia de ellos, sean de cuenta de los propietarios de las fincas colindantes, cuidando cada uno del trayecto que corresponda a su predio; sin embargo las reparaciones extraordinarias y la conservación y limpia de los ramales que correspondan a los caminos públicos serán de cuenta de la Comunidad de Regantes.

Todas las aguas pertenecientes a esta Comunidad, tienen el carácter público, siendo su aprovechamiento colectivo; por consiguiente no son susceptibles de apropiación privada, limitándose el derecho de los partícipes a su común aprovechamiento, pero sin que éste subsista, ni se pueda transmitir con independencia de las fincas que tengan derecho a su beneficio, ni destinarse a tierras distintas de las de la Comunidad. Sin embargo, está obligada a dar:

**Primero:** La cantidad de agua que se considere absolutamente necesaria para las fuentes públicas de la población, tomándola en el aljibe que hay en la Viña Grande, pago de Beber o, en su defecto, de la acequia general.

**Segundo:** La tercera parte del agua de los Lugares, al pago de Sortes, de este término municipal, dividiéndose en una caseta que tendrá dos llaves, dentro de la cual se colocarán tres ojos, para que el reparto se haga en justa proporción y cada una de las partes interesadas perciba la que le corresponde, conduciéndola después por sus acequias o brazales, como hasta aquí ha venido practicándose.

El régimen de distribución de las aguas se determina en el Capítulo VIII de estas Ordenanzas.

### **ARTICULO 5º**

Todos los miembros integrantes de la Comunidad, se someten voluntariamente a lo preceptuado en estas Ordenanzas y Reglamentos, y se obligan a su exacto cumplimiento renunciando expresamente a toda otra jurisdicción o fuero para su observancia, siempre que sean respetados sus derechos y los usos y costumbres establecidos a que se refiere el párrafo 4, apartado b) del artículo 76º de la Ley de Aguas.

## **ARTICULO 6º**

Ningún regante o usuario que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que de la misma utiliza y cumplir las obligaciones que con la Comunidad hubiera contraído (artículo 212,4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1. 986 de 11 de Abril. En lo sucesivo R.D.P.H.).

Para ingresar en la Comunidad, después de constituida, cualquier comarca o regante que lo solicite y que tenga derecho al uso de las aguas, bastará el asentimiento de la Comunidad, si ésta acuerda por la mayoría absoluta de su totalidad de sus votos en Junta General, sin que, en caso de negativa, quepa recurso contra su acuerdo.

## **ARTICULO 7º**

La Comunidad se obliga a sufragar los gastos necesarios para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias al servicio de sus riegos y demás usos y para cuantas diligencias se practiquen en beneficio de sus intereses, con sujeción a las prescripciones de estos Estatutos.

## **ARTICULO 8º**

Los derechos y obligaciones de los regantes y demás usuarios que consuman agua, se computarán en proporción a la extensión superficial que les pertenezcan.

## **ARTICULO 9º**

El partícipe de la Comunidad que no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan en los términos prescritos en estos Estatutos, satisfará un recargo del 10 % sobre su cuota por cada mes que deje transcurrir sin realizado.

Cuando hayan transcurrido tres meses consecutivos sin verificar dicho pago y los recargos, se podrá prohibirle el uso del agua y ejercitar contra el moroso los derechos que a la Comunidad compete, tales como el cobro por la vía de apremio, siendo de cuenta del mismo los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

Las deudas contraídas por los partícipes y derivadas de los gastos e inversiones que acuerde la Comunidad en Junta General, gravarán la finca de la que sea titular el partícipe deudor y beneficiada con el aprovechamiento.

## **ARTICULO 10º**

Las obligaciones de hacer impuestas reglamentariamente a los comuneros, que no tuvieran carácter personalísimo, podrán ser ejecutadas subsidiariamente, en caso de incumplimiento, por la Comunidad, transformándose la obligación de hacer en la de abonar los gastos y perjuicios correspondientes que, igualmente que las cuotas podrán exigirse por la vía administrativa de apremio. (artº 209,3 R.D.P.H.).

## **ARTICULO 11º**

Órganos de la Comunidad:

La Junta General o Asamblea.

La Junta de Gobierno.

El Jurado de Riego.

## **ARTICULO 12º**

Cargos Comunitarios:

Son cargos Comunitarios, sujetos al régimen electoral que se especifica en el artículo 18º de estas Ordenanzas:

Presidente de la Comunidad, que ostentará al mismo tiempo la Presidencia de la Junta de Gobierno.

Vicepresidente de la Comunidad, que será también el Vicepresidente de la Junta de Gobierno.

Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

Vocal o vocales representantes en otros Órganos Comunitarios de superior ámbito.

## **ARTICULO 13º**

Tienen también la consideración de cargos comunitarios, los siguientes:

Presidente del Jurado de Riegos.

Secretario de la Comunidad, que lo será igualmente de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

Tesorero-Contador.

### **ARTICULO 14º**

Para el desempeño de los cargos Comunitarios elegibles será necesario reunir los siguientes requisitos:

Ser partícipe de la Comunidad.

Tener plena capacidad jurídica y de obrar conforme al ordenamiento jurídico.

### **ARTICULO 15º**

Los partícipes que desempeñen algún cargo comunitario cesarán inmediatamente en sus funciones cuando dejen de reunir algunos de los requisitos mencionados en el artículo anterior y serán sustituidos en la forma expresada en las presentes Ordenanzas y, en su defecto, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Administrativo para el régimen de los Órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

### **ARTICULO 16º**

Todos los cargos de la Comunidad son honoríficos y gratuitos. No obstante, la Junta General podrá acordar el abono de los gastos que supongan a los partícipes el desempeño de los mismos. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior el desempeño de los cargos de Secretario y Tesorero-Contador que podrán ser retribuidos dentro de los límites fijados por la Junta General, a propuesta de la de Gobierno.

### **ARTICULO 17º**

La duración de todos los cargos Comunitarios será de tres años, pudiendo ser en el caso del Secretario indefinida.

### **ARTICULO 18º**

Régimen electoral para los cargos de la Comunidad:

**Convocatoria:** Cuando haya que elegir cargos Comunitarios en Junta General o Asamblea, el Presidente de la Comunidad o quien haga sus veces ordenará que en la convocatoria de la Junta General ordinaria del mes de Diciembre se incluya en la Orden del día la celebración de elecciones exponiendo en la misma los cargos a proveer.

## **Comunidad de Regantes de la Acequia Nueva y Aguas de los Lugares de Órgiva**

**Lista de electores y candidatura:** Por la Secretaría de la Comunidad se confeccionarán las listas de los electores expuestas para que puedan ser examinadas por los interesados.

Durante los cinco primeros días a partir de la fecha de la convocatoria de las elecciones, los interesados podrán solicitar las rectificaciones que les afecten, dirigiéndose a tal fin a la Junta de Gobierno mediante instancia documentada. Cumplido el expresado plazo de cinco días, la Junta de Gobierno, en los cinco días inmediatos, resolverá lo procedente sobre las reclamaciones presentadas. Una vez resueltas las reclamaciones, la Junta de Gobierno ordenará la publicación de las listas definitivas, lo que tendrá lugar cinco días antes, cuanto menos, del señalado para la elección. También dentro del mismo plazo, podrán ser presentadas a la Junta de Gobierno las distintas candidaturas individual o colectiva, para cubrir cada uno de los puestos vacantes, debidamente formalizadas. Caso de no presentarse candidaturas, se procederá a la elección en la misma Junta General.

**Votaciones:** En el acto de votación, cada interesado exhibirá el D.N.I. Y los que intervengan por representación habrán de presentar, además, el documento que acredite ésta. Antes de iniciarse dicha votación, se concederá un turno de palabra a los distintos candidatos para que expongan a la Asamblea General lo que estimen oportuno.

Cada elector podrá depositar en las urnas tantas candidaturas como votos le correspondan, según las listas electorales.

Cuando en una papeleta se consigne mayor número de nombres de los que corresponda votar al elector se considerarán no escritos los que excedan, empezando a contar por los últimos.

**Escrutinio, proclamación de los cargos elegidos y Acta:** En las votaciones para elección de cargos, el escrutinio será público, actuando de secretarios escrutadores dos Vocales de la Junta de Gobierno. Una vez terminado aquel, el Presidente de la misma leerá los resultados, haciéndolos públicos y proclamando a los candidatos que hayan obtenido mayoría simple de votos. En caso de empate, quedará proclamado el de mayor edad.

Tanto la votación, como sus incidencias y resultados quedarán reflejados en el Acta de la Junta Ordinaria en la que se efectúe la elección de cargos comunitarios, que será firmada, además de por el Presidente de la Comunidad y Secretario de la misma, por los dos Vocales de la Junta de Gobierno hubieren actuado de secretarios escrutadores. Igualmente constará en el Acta las reclamaciones, si las hubiere, de los electores.

### **ARTICULO 19º**

Moción de censura contra los cargos de la Comunidad.

La Junta General o Asamblea en reunión extraordinaria solicitada al menos, por la tercera parte de los votos de la Comunidad, podrá aprobar, por mayoría absoluta de los votos comunitarios, una moción de censura contra todos o cualquiera de los cargos sujetos al régimen electoral previsto en estas Ordenanzas.

## **Comunidad de Regantes de la Acequia Nueva y Aguas de los Lugares de Órgiva**

Si la moción de censura fuere aprobada, tales cargos continuarán en sus funciones provisionalmente hasta la celebración de elecciones, que deberán efectuarse, en Junta General Extraordinaria convocada al efecto en el plazo de un mes, a contar desde la aprobación de dicha moción.

Si la moción de censura no fuere aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo mandato electoral.

### **ARTICULO 20º**

Del Presidente de la Comunidad:

Es competencia del Presidente de la Comunidad:

Ostentar la representación legal de la misma.

Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, con sujeción a los preceptos de las presentes Ordenanzas, así como autorizar con su firma las Actas que de la misma se levanten.

Comunicar los acuerdos de la Junta General a la de Gobierno o al Jurado de Riegos para que los lleven a efecto en cuanto, respectivamente les concierne.

Cuidar del exacto y puntual cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.

Autorizar con su firma cuantas órdenes se expidan a nombre de la misma, como su primer representante.

### **ARTICULO 21º**

Del Vicepresidente de la Comunidad y Junta de Gobierno:

El Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, sustituirá al Presidente de ambas, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Caso de que haya que ostentar definitivamente las dos presidencias, ocupará tales cargos hasta la celebración de nuevas elecciones.

### **ARTICULO 22º**

Todos los cargos de la Comunidad y de la Junta de Gobierno se renovarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de las Ordenanzas.

### **ARTICULO 23º**

Del Secretario:

Para ser elegido Secretario de la Comunidad y consiguientemente de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos son requisitos indispensables:

Haber llegado a la mayoría de edad, y saber leer y escribir.

Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.

No estar procesado criminalmente.

No ser por ningún concepto deudor ni acreedor de la Comunidad ni tener con la misma litigio ni contratos pendientes.

### **ARTICULO 24º**

La duración del cargo de Secretario de la Comunidad será por tiempo indefinido, pero tendrá el Presidente la facultad de suspenderlo en sus funciones y a la Junta General su separación, que se someterá al examen de la misma para la resolución que estime conveniente.

Si por cualquier causa quedara vacante el cargo de Secretario, ocupará interinamente el mismo, hasta la celebración de la siguiente Junta General, aquella persona que reuniendo los requisitos del artículo 23º de las presentes Ordenanzas, acuerde el Presidente de la Comunidad, oída la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos.

### **ARTICULO 25º**

Funciones del Secretario de la Comunidad:

Extender en un libro foliado, rubricado por el Presidente de la misma, las Actas de la Junta General y firmarlas con dicho Presidente.

Anotar en el correspondiente libro, foliado y rubricado también por el Presidente, los acuerdos de la Junta General con su respectiva fecha, firmado por él como Secretario y por el Presidente de la Comunidad. Ambos libros deberán ser legalizados por el Juzgado del Distrito correspondiente.

Autorizar con el Presidente de la Comunidad las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Junta General.

Conservar y custodiar en su respectivo archivo los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad.

Expedir las certificaciones, con el VºBº del Presidente de la Comunidad, y todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente, por sí o por acuerdo de la Junta General.

## **CAPITULO II**

### **DE LA JUNTA GENERAL O ASAMBLEA**

#### **ARTICULO 26º**

La Junta General o Asamblea, constituida por todos los usuarios de la Comunidad, es el órgano soberano de la misma, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano.

#### **ARTICULO 27º**

Son atribuciones específicas de la Asamblea o Junta General:

a) La elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, la de los vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado, las del Vocal o Vocales que, en su caso, hayan de representarla en la Comunidad General o Junta Central, la de sus representantes en el Organismo de cuenca y otros organismos, de acuerdo con la legislación específica en la materia, y el nombramiento y separación del Secretario de la Comunidad.

b) El examen de la Memoria y aprobación de los Presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales presentados ambos por la Junta de Gobierno.

e) La redacción de los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado, así como sus modificaciones respectivas.

d) La imposición de derramas y aprobación de los Presupuestos adicionales.

e) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno.

f) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.

g) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, y el informe para el Organismo de cuenca en los supuestos de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva.

h) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de cuenca, a usuarios o terceras personas para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones o instalaciones de la Comunidad con el fin de mejor utilizar el agua.

## **Comunidad de Regantes de la Acequia Nueva y Aguas de los Lugares de Órgiva**

i) La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Organismo de cuenca en el expediente concesional que proceda, para utilizar para producción de energía los desniveles existentes en las conducciones propias de la Comunidad.

j) La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.

k) La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.

l) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de los comuneros.

m) Cualquiera otra facultad atribuida por las Ordenanzas y disposiciones legales vigentes.

### **ARTICULO 28º**

La Junta General, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad con los requisitos establecidos en el siguiente artículo y con quince días, al menos, de anticipación, se reunirá ordinariamente una vez al año, precisamente en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año, con carácter extraordinario cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, o lo pida la mayoría de los votos de la Comunidad o lo determinen las Ordenanzas.

### **ARTICULO 29 º**

La convocatoria, lo mismo para las reuniones ordinarias que para las extraordinarias de la Junta General, se hará por medio de edictos municipales y anuncios en la sede de la Comunidad y en Boletín Oficial de la Provincia. Si se considerase procedente también se insertarán anuncios en los periódicos de la provincia. Asimismo se citará por carta a los comuneros con domicilio conocido.

En el caso de tratarse de reforma de estos Estatutos u Ordenanzas y Reglamentos, o de algún asunto, que a juicio de la Junta de Gobierno pueda comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, la convocatoria tendrá la adecuada publicidad mediante notificación personal por papeletas extendidas por el Secretario, autorizadas por el Presidente de la Comunidad y que se distribuirán a domicilio por un dependiente de la Junta de Gobierno. Asimismo podrá darse publicidad mediante la inserción del anuncio correspondiente en los diarios de mayor difusión de la zona.

### **ARTICULO 30º**

La Junta General de la Comunidad se reunirá en su sede, si la tuviere, o en el local que se designe en la convocatoria. La presidirá el Presidente, o Vicepresidente en su caso, de la Comunidad y actuará como Secretario el que lo sea de la misma.

No podrá tratarse ningún asunto que no haya sido incluido previamente en la Orden del día.

### **ARTICULO 31º**

Tienen derecho de asistencia a la Junta General, con voz todos los partícipes de la Comunidad y con voz y voto a los que posean 400 metros cuadrados y los demás usuarios que aprovechen el agua de la Comunidad.

Se computará un voto a los que posean 425 metros cuadrados y otro más por cada 425 metros cuadrados, los que no posean participación o propiedad necesaria para el voto podrán asociarse y obtener por la acumulación de aquellas tantos otros votos como corresponda a las que reunan, cuyos votos emitirá en la Junta General el que entre si elijan los asociados.

### **ARTICULO 32º**

Los partícipes pueden estar representados en la Junta General por otros partícipes o por sus administradores. En el primer caso, puede bastar una simple autorización escrita, bastantada por el Secretario, para cada reunión ordinaria o extraordinaria y en el segundo caso y si la autorización a otro partícipe no fuese limitada, será necesario acreditar la delegación por un poder legal extendido en debida forma.

Tanto la simple autorización como el poder legal se presentarán oportunamente a la Junta General para su aprobación.

La representación legal deberá acreditarse igualmente.

### **ARTICULO 33º**

La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los partícipes presentes, computados con arreglo a lo establecido en el artículo 31º de estas Ordenanzas.

Las votaciones pueden ser públicas o secretas según lo acuerde la propia Junta.

**ARTICULO 34º**

Para la validez de los acuerdos de la Junta General reunida en primera convocatoria, es indispensable la asistencia de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados en la forma prescrita en estas Ordenanzas.

En las reuniones de la misma Junta General en segunda convocatoria anunciada oportunamente en debida forma, serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran, excepto en el caso de reforma de las Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, o de algún otro asunto que, a juicio de la primera pueda comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, en cuyo caso será indispensable la aprobación o el acuerdo por la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad.

La convocatoria a Junta General en primera y segunda convocatoria podrá hacerse simultáneamente, debiendo mediar, al menos una hora entre la celebración de ambas reuniones.

**ARTICULO 35º**

Todo partícipe de la Comunidad tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que le afecten, para tratarlas en la reunión inmediata de la Junta General, a tal efecto deberá de presentarla durante la primera quincena de Noviembre.

**ARTICULO 36º**

Los acuerdos de la Junta General en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante la Confederación Hidrográfica de la cuenca, en el plazo de quince (15) días, cuya resolución agotará la vía administrativa. Para que esto pueda ser efectivo los partícipes de la Comunidad tienen derecho a que les sean expedidas las certificaciones que les interese y a que les notifiquen los acuerdos particulares que les afecten en la forma establecida en la Ley anteriormente citada.

**CAPITULO III**

**DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**ARTICULO 37º**

La Junta de Gobierno elegida por la Asamblea y encargada especialmente del cumplimiento de estas Ordenanzas y de la ejecución de los acuerdos propios y de los adoptados en Junta General, se compondrá, de siete

## **Comunidad de Regantes de la Acequia Nueva y Aguas de los Lugares de Órgiva**

Vocales, elegidos por mayoría de votos en Junta General, y con el fin de que en él estén representadas las tierras más próximas y las más lejanas de la Comunidad se establece que dos de ellos pertenezcan al pago del "Beber y Atacarmín", dos al pago del "Zute", otros dos al pago de "Benisalte" y "Pago" y el séptimo que indistintamente podrá pertenecer a cualquiera de ellos. Sin embargo al hacerse la elección se procurará que de los Vocales elegidos, dos de ellos lo sean de entre los que posean o representen menos de una hectárea de tierra, con objeto de que los pequeños propietarios tengan también en la Junta de Gobierno la correspondiente representación.

### **ARTICULO 38º**

Los Vocales que resulten elegidos, conforme con lo establecido en el artículo 18º de estas ordenanzas, tomarán posesión de su cargo en el mismo acto.

### **ARTICULO 39 º**

El Presidente y Vicepresidente de la Comunidad ostentarán idénticos cargos de la Junta de Gobierno.

### **ARTICULO 40 º**

La duración del cargo de Vocal de la Junta de Gobierno será, como se establece en el artículo 17º de estas Ordenanzas, de tres años.

Cuando en la renovación corresponda cesar al Vocal que represente a las tierras o usuarios que sean los últimos en recibir el agua, se habrá de elegir precisamente otro Vocal que le sustituya.

### **ARTICULO 41º**

Un Reglamento especial y que figurará anexo a estas Ordenanzas, determinará las obligaciones y atribuciones que correspondan a la Junta de Gobierno, así como al procedimiento y régimen jurídico de sus acuerdos.

## **CAPITULO IV**

### **DEL JURADO DE RIEGOS**

**ARTICULO 42º**

El Jurado de Riegos que se establece en el artículo 11º de estas Ordenanzas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76º de la Ley de Aguas, tiene las siguientes competencias:

1º Conocer las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de estas Ordenanzas.

2º Imponer a los infractores las sanciones reglamentarias.

3º Fijar las indemnizaciones que los infractores deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

**ARTICULO 43º**

El Jurado de Riegos estará constituido por un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno designado por la misma y por dos Jurados propietarios y dos suplentes elegidos directamente por la Junta General en la misma forma y con iguales requisitos que para la elección de Vocales de la Junta de Gobierno se fijan en el artículo 18º de estas Ordenanzas.

**ARTICULO 44º**

Ningún partícipe de la Comunidad podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, salvo el Presidente de éste.

**ARTICULO 45º**

Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que al Jurado de Riegos corresponde así como el procedimiento para los juicios y el régimen jurídico de sus acuerdos.

**CAPITULO V**

**DE LAS OBRAS Y BIENES DE LA COMUNIDAD**

## **ARTICULO 46º**

La Comunidad formará un estado o inventario de todos los bienes y obras que posea y en el que conste, tan detalladamente como sea posible, la presa o presas de toma de agua con la altura de su coronación así como las captaciones de agua subterránea, referidas a puntos fijos o invariables del terreno inmediato, sus dimensiones principales y clases de construcción, naturaleza de la toma y su descripción, el canal, canales o tuberías principales, si los hubiera, acequias o ramales que de ellos se deriven, con sus respectivos trazados, sección de los cauces o tuberías principales, grupo o grupos motobombas y sus características, arquetas, llaves y válvulas de derivaciones, instalaciones eléctricas, etc. y por último, las obras accesorias destinadas a servicios de la misma Comunidad.

## **ARTICULO 47º**

La Comunidad de Regantes, acordará, en Junta General lo que juzgue conveniente a sus intereses, si se pretendiese hacer obras nuevas en las presas, captaciones, acequias o instalaciones de su propiedad con el fin de aumentar el caudal de que dispone, previas las autorizaciones que en su caso son necesarias.

## **ARTICULO 48º**

La Comunidad viene obligada a la realización de las obras y trabajos necesarios que afecten a los interesados generales de la misma, como son la reparación y restablecimiento de las obras y bienes que figuren en el inventario a que se hace referencia en el artículo 47º.

Los gastos que se produzcan en la conservación y mejora de las instalaciones comunes, serán de cuenta de todos los partícipes de la Comunidad y contribuirán a los mismos en proporción a su participación. En la misma proporción se contribuirá para los gastos de administración de la Comunidad, defensa de sus derechos, limpiezas y reparaciones y demás gastos de interés general. La conservación, obras y gastos de cualquier clase a realizar en las tuberías o ramales de aprovechamiento parcial, serán cuenta de los partícipes de cada ramal. Su ejecución se acordará por mayoría absoluta de los afectados por los gastos, pudiendo la Comunidad de Regantes obligar a contribuir al que se negare a aportar los gastos que le correspondan.

Para hacer frente a los gastos de la Comunidad, anualmente se confeccionará un presupuesto ordinario y los extraordinarios que se juzguen necesarios, los cuales habrán de ser aprobados en Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

### **ARTICULO 49º**

La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y redacción de proyectos de obras de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que posea la Comunidad o el aumento de su caudal pero no podrá llevar a cabo las obras o instalaciones sin la previa conformidad de la mayoría absoluta de los regantes afectados directamente por las mismas, previo sometimiento a la Junta General y a la Comunidad, a la que compete además acordar su ejecución.

Sólo el caso extraordinario y de extremada urgencia que no permita reunir la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su resolución.

A la Junta de Gobierno corresponde la aprobación de los proyectos de reparación y conservación de las obras e instalaciones de la Comunidad, así como su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consiguen en los presupuestos aprobados por la Junta General.

### **ARTICULO 50º**

Todos los años se hará una reparación o limpieza general en las tornas, captaciones, instalaciones de elevación, acequias o tuberías, la cual se efectuará en la fecha que lo acuerde la Junta de Gobierno. También se harán tantas limpiezas o reparaciones extraordinarias como se consideren necesarias, acordadas previamente en Junta de Gobierno, quien adoptará las medidas oportunas para que no se causen perjuicios a los riegos.

Los trabajos se ejecutarán siempre bajo la dirección y vigilancia de la Junta de Gobierno y con arreglo a sus instrucciones.

### **ARTICULO 51º**

Nadie podrá ejecutar obras o trabajos algunos en las presas, torna de agua o captaciones, canal y acequias generales, tuberías de distribución o brazales y demás obras de la Comunidad, sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno.

### **ARTICULO 52º**

Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad o por donde discurran éstos no pueden practicar en sus cajeros ni márgenes en una zona de un metro, obras de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar a la Junta de Gobierno, la cual, si fuera necesario, ordenará su ejecución por quien

## **Comunidad de Regantes de la Acequia Nueva y Aguas de los Lugares de Órgiva**

corresponda, o autorizará, si lo pidieran, a los interesados para llevarlas a cabo, con sujeción a determinadas condiciones y bajo su inmediata vigilancia.

Tampoco podrá efectuarse construcción alguna sobre las tuberías de conducción de las aguas, al menos que se adopten las medidas para facilitar la vigilancia y reparación de las mismas.

No podrá hacerse plantación o cultivo alguno en las mismas márgenes de las acequias o sobre las tuberías de conducción, ya que habrá de respetarse la franja de UN metro de anchura de servidumbre a todo lo largo de la acequia o tubería, sobre cuya franja existe, además una servidumbre de paso para la vigilancia, mantenimiento y reparación de las mismas. La Comunidad sin embargo puede ejecutar las obras necesarias para la defensa y conservación de sus instalaciones.

# **CAPITULO VI**

## **DEL USO DE LAS AGUAS**

### **ARTICULO 53º**

Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene opción al aprovechamiento, ya sea para riego, ya para otros usos, de la cantidad de agua que con arreglo a su derecho proporcionalmente le corresponda del caudal disponible de la misma Comunidad.

En todo caso, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 48,4 de la Ley de Aguas, referente a la prohibición del abuso del derecho en la utilización del agua, el desperdicio o mal uso de la misma cualquiera que fuera el título que se alegare.

### **ARTICULO 54º**

El aprovechamiento de las aguas de la Comunidad, mientras la abundancia y las necesidades de la agricultura no exijan otra cosa, será discrecional, para cuantos formen parte de aquella, sin más limitaciones que las que impone el derecho de los demás; no podrá, por lo tanto, prohibirse a ningún interesado que durante dicha época utilicen en sus fincas el agua que necesiten en todos los días y a todas horas, con tal de que los demás puedan hacer lo mismo, sin perjudicarse los unos a los otros.

Si el caudal de las aguas no fuere bastante a las necesidades de los asociados y se hiciera incompatible el procedimiento discrecional a que se refiere el párrafo anterior, se distribuirán las aguas por partes iguales, entre los tres pagos que comprende la Comunidad y dentro de cada uno de ellos, se utilizarán por ramales, regando cada cual en el día de la semana que lleve su nombre; tendrán preferencia los que dentro del

## Comunidad de Regantes de la Acequia Nueva y Aguas de los Lugares de Órgiva

mismo día hayan salido a la presa con antelación a los demás, estableciéndose bajo esta base el correspondiente turno y si al mismo tiempo concurrieran dos o más, la suerte determinará entre ellos, la preferencia.

Si se hiciera difícil la observancia de las reglas establecidas en párrafo anterior, por promoverse cuestiones entre los regantes, la Junta de Gobierno para acordar que el turno se lleve en un papel que obrará en poder del regante que esté en el uso del agua y que será suscrito por los regantes según el orden en que pidan la vez.

No obstante o anteriormente declarado, los ramales de Domingo y Lunes del pago de Zute, se considerarán como uno solo para el disfrute de las aguas durante los dos días de la semana que correspondan a sus nombres, observándose entre los interesados de uno y otro ramal e indistintamente las órdenes de preferencia que se dejan establecidas, sucediendo lo mismo con los ramales del Domingo y Lunes del pago del Beber.

A cada ramal corresponden veinticuatro horas de agua, que empiezan a contarse desde las doce de la noche del día anterior hasta igual hora del día de la semana de que se trate, exceptuándose sin embargo de esta regla general, los ramales del Viernes y Sábado del pago del Beber, respecto de los cuales la costumbre tiene establecido, por la desigualdad de sus superficies, que el primero disfrute de las veinticuatro horas que correspondan a su día y además hasta la salida del sol del Sábado, y este último solamente de las horas restantes, o sea desde la salida del sol hasta las doce de la noche del mismo día.

Asimismo es costumbre y se establece como regla general que si al dar las doce de la noche se encontrara algún labrador en el caso de haber empezado a regar su finca y no pudiera terminar el riego total de ella, no se treparán las aguas al ramal siguiente hasta que aquella quede regada, y si alguno de los que habiendo entrado en turno no pudiera regar, tendrá preferencia en el día que corresponda de la semana siguiente.

Por último queda absolutamente prohibido que las acequias y ramales de un pago se utilicen para aumentar el caudal de aguas de las de otro, en evitación de que siendo superior al de la capacidad de las acequias, se produzcan desbordamientos que causen daño en los caminos, ramales y fincas del paraje en donde se acumule.

Con objeto de que cuando disminuyan las aguas no se perjudiquen las cosechas de verano, como acontece siempre que se altera el régimen de los riegos, se implantará la tanda rigurosa, para que al mismo tiempo que se rieguen las cosechas pendientes de recolección de los frutos de invierno, se hagan los refríos de los frutos de verano, con sujeción a los turnos siguientes:

- 1º Barbechos.
- 2º Rastrojos de habas y cabadas.
- 3º Rastrojos de trigo.
- 4º Siembra de habichuelas.

El turno y la tanda se seguirá por orden correlativo de ramales, empezando por el que corresponda al día en que se establezcan siempre por las fincas que estén a la cabeza de los ramales y nunca de abajo a arriba, porque sólo con el orden que se señala, es como se aprovechan los

## **Comunidad de Regantes de la Acequia Nueva y Aguas de los Lugares de Órgiva**

sobrantes aplicándolos a las fincas inferiores, sin que salgan del ramal respectivo, mientras en él puedan emplearse, que es lo que reclama el interés colectivo de la Comunidad.

Los turnos y tandas se establecerán necesariamente el día primero de Junio de cada año o antes, si atendidas las circunstancias la Junta de Gobierno creyera conveniente; acordados que sean, se harán públicas por medio de edictos y pregones y cumplida esta formalidad, serán obligatorios para los labradores del pago o pagos, ramal o ramales para quienes se hubiese establecido.

### **El régimen de turno y tanda lleva consigo:**

I.- Que cese el aprovechamiento discrecional y el de ramales.

II.- Que se siga un orden invariable entre todas las fincas de cada pago, empezando a aprovecharse las aguas por las tierras superiores de cada ramal hasta terminar en la última y continuando así el orden correlativo de todos ellos, terminará la tanda con el riego de la finca que le corresponda ocupar el último lugar en el pago; a seguida se pasará a la segunda tanda, siguiéndose el mismo orden que en la anterior, y así sucesivamente se irán repitiendo hasta que por la recolección de los frutos o por la abundancia del agua, se haga este régimen completamente innecesario.

III.- Que cada brazal o acequia no tome más cantidad de agua que la que proporcionalmente le corresponda, para que los demás perciban la suya, con la misma proporcionalidad.

Una vez puesta en vigor el turno y tanda, no podrá retroceder el agua, dentro del mismo pago o ramal, sino que seguirán regándose las tierras más inferiores y las que hubieren quedado atrás, sin recibir el riego, sea cualquiera la causa, no se podrán regar hasta que les llegue el turno y tanda siguientes y dentro de éstos no se podrá pedir que se anteponga el riego, sino que se esperará a que le llegue la vez, como si en la anterior se hubiera regado.

Si el caudal de aguas fuese tan escaso que a pesar del establecimiento del turno y tanda no bastaran aquellas a todas las exigencias del cultivo, podrá privarse del riego a los olivares que no tengan sembrado el suelo, en una sola tanda y por una sola vez, en el tiempo que medie desde el primero de Julio al primero de Septiembre, prohibiéndose que durante la cosecha de la aceituna pasen aguas por las acequias y ramales, sin orden expresa y por escrito de la Junta.

No obstante el régimen de turno y tanda establecido en los párrafos anteriores, la Junta podrá establecer que dentro de cada ramal y sin alterar las tandas, los maíces se sequen de polvo de día e igualmente las habichuelas y los demás riegos se hagan de noche.

## **ARTICULO 55º**

La distribución de las aguas se efectuará bajo la dirección de la Junta de Gobierno por el encargado de este servicio, en cuyo poder estarán las llaves de distribución, si las hubiese.

## **Comunidad de Regantes de la Acequia Nueva y Aguas de los Lugares de Órgiva**

Ningún regante podrá tomar por sí el agua, aunque por turno le corresponda.

### **ARTICULO 56º**

Ningún regante podrá tampoco, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de lo que una a otro proporcionalmente le corresponda por su derecho.

### **ARTICULO 57º**

Si hubiese escasez de agua, o sea, menos cantidad de la que corresponda a la Comunidad o a los regantes, se distribuirá la disponible por la Junta de Gobierno equitativamente y en proporción a la que cada regante tiene derecho.

## **CAPITULO VII**

### **DEL PADRON DE USUARIOS**

### **ARTICULO 58º**

Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y reparto de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá ésta siempre al corriente un padrón general, en el que conste:

Respecto a las tierras, el nombre y extensión o cabida en Has. de cada finca, sus linderos, partido o distrito rural en que radica, nombre del propietario, el derecho de la misma finca al aprovechamiento del agua por volumen o por turno y tiempo, la proporción en que ha de contribuir a los gastos de la Comunidad, con arreglo a lo prescrito en los artículos 7º y 8º del Capítulo 1 y artículo 48º del Capítulo V de estas Ordenanzas.

### **ARTICULO 59º**

Para facilitar los repartos de las derramas y la votación en los acuerdos y elecciones de la Junta General, así como la formación en su caso de las listas electorales, se llevará al corriente otro padrón general de todos los partícipes de la Comunidad, por orden alfabético de sus apellidos, en el que constará la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la Comunidad y el número de votos que en representación de su propiedad o derecho al aprovechamiento de aguas le corresponde, deducida aquella y éste de los padrones generales cuya formación se ordena en el artículo anterior.

**ARTICULO 60º**

Para los fines expresados en el artículo 46º de estas Ordenanzas tendrá asimismo la Comunidad uno o más planos geométricos y orientados de todo el terreno regable con las aguas que de la misma dispone, formados en escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de la zona o zonas regables que constituyen la Comunidad, los linderos de cada finca, punto o puntos de toma de aguas, ya se derive de río, arroyo, o de otras acequias, o proceda directamente de fuente o manantiales, cauces generales y parciales de conducción y distribución, captaciones de aguas subterráneas y en general de todas las obras e instalaciones que posea la Comunidad.

Se representará también en estos planos la situación de todos los otros usos del agua, con su respectiva toma y cauces de alimentación y desagüe.

**CAPITULO VIII**

**DE LAS FALTAS, SANCIONES E INDEMNIZACIONES**

**ARTICULO 61º**

Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas los partícipes de la Comunidad que, aún sin intención de hacer daño y sólo por imprevisión de las consecuencias o por abandono e injuria en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones impone, cometan alguno de los hechos siguientes:

**Por daño en las obras.**

1º El que dejare pastar cualquier animal de su pertenencia en los cauces, sus cajeros o márgenes, incurrirá en la multa de hasta 25.000 pesetas.

2º El que practique abrevaderos en los cauces, aunque no los obstruya ni perjudique a sus cajeros, ni ocasione daño alguno, incurrirá en multa de hasta 25.000 pesetas.

3º El que de algún modo ensucie u obstruya los cauces o tuberías de conducción, sus márgenes o los deteriore o perjudique a cualquiera de las obras de la Comunidad, incurrirá en multa de hasta 25.000 pesetas.

**Por el uso del agua.**

1º El regante que, siendo deber suyo, no tuviere como corresponde a juicio de la Junta de Gobierno, las tomas, módulos y partidores, será sancionado con multa de hasta 25.000 pesetas.

## **Comunidad de Regantes de la Acequia Nueva y Aguas de los Lugares de Órgiva**

2º El que no queriendo regar sus heredades o hacer uso del agua cuando le corresponda por su derecho, no ponga la señal que sea costumbre y por la cual renuncia al riego o uso del agua hasta que otra vez le llegue su turno, y el que, avisado por el encargado de vigilar los turnos, no acudiera a regar o a aprovechar las aguas a su debido tiempo, será sancionado con multa de hasta 25.000 pesetas.

3º El que dé lugar a que el agua pase a los escorredores y se pierda sin ser aprovechada o no diese aviso a la Junta de Gobierno para que adopte las medidas oportunas, será sancionado con multa de hasta 25.000 pesetas.

4º El que en las épocas en que le corresponda el riego o el aprovechamiento de las aguas tome las mismas para verificado sin las formalidades establecidas o que en adelante se establecieren, será sancionado con multa de hasta 25.000 pesetas.

5º El que introdujere en su propiedad o echare en las tierras para el riego un exceso de agua, tomando lo que no le corresponda y dando lugar a que se desperdicie, ya por elevar el nivel de la corriente en el cauce o cauces de que tome el agua, ya por utilizar ésta más tiempo del que tenga derecho, ya disponiendo la toma, módulo o partidador de modo que produzca mayor cantidad de la que deba utilizar, será sancionado con multa de hasta 25.000 pesetas.

6º El que en cualquier momento tomase agua de la acequia o tubería general o de sus brazales por otros medios que no sean las derivaciones establecidas o que en adelante se establezcan por la Comunidad, será sancionado con multa de hasta 25.000 pesetas.

7º El que tomase directamente de la acequia general o de sus brazales el agua para riego u otro uso cualquiera, a brazo o por otros medios, sin autorización de la Comunidad, será sancionado con multa de hasta 25.000 pesetas.

8º El que para aumentar el agua que le corresponda obstruya de algún modo indebidamente la corriente, será sancionado con multa de hasta 25.000 pesetas.

9º El que al concluir de regar o utilizar el agua sin que haya de seguir otro derivándola por la misma toma, módulo o repartidor, no los cierre completamente para evitar que continúe corriendo inútilmente y se pierda por los escorredores, será sancionado con multa de hasta 25.000 pesetas.

10º El que realice obras o trabajos en su aprovechamiento o que alteren las características del mismo, será sancionado con multa de hasta 25.000 pesetas.

11º El que realice obras o trabajos, aunque se trate de limpiezas o reparaciones ordinarias, en su aprovechamiento, sin comunicarlo a la Junta de Gobierno, será sancionado con multa de hasta 25.000 pesetas.

12º El que cambie el uso de su aprovechamiento será sancionado con multa de hasta 25.000 pesetas.

## **Comunidad de Regantes de la Acequia Nueva y Aguas de los Lugares de Órgiva**

13° El que impida u obstaculice a la Junta de Gobierno o a los encargados nombrados por ésta el acceso a su aprovechamiento o no dé las facilidades precisas para las limpiezas, mondas o reparaciones de las acequias, será sancionado con multa de hasta 25.000 pesetas.

14° El que por cualquier infracción de estas Ordenanzas o en general por cualquier abuso o exceso, aunque en las mismas no se haya previsto, ocasione perjuicio a la Comunidad de Regantes o a la propiedad de alguno de sus partícipes, será sancionado con multa de hasta 25.000 pesetas.

15° Todo partícipe o regante tiene la obligación, antes de proceder a cortar o derivar el agua, de asegurarse de que ese agua no se está aprovechando por otro regante.

El que cortare o derivare, total o parcialmente, el agua durante las horas en que otro partícipe las está aprovechando, será sancionado con multa de hasta 25.000 pesetas. Si no se encontrare al autor del hecho, será responsable, el regante o partícipe en cuya finca se hubieren aprovechado las aguas cortadas.

El que echare agua por las acequias y brazales y causara daños o perjuicios a las fincas colindantes, será responsable de esos daños y perjuicios, dando lugar a la indemnización correspondiente, además de la sanción prevista anteriormente.

### **ARTICULO 62º**

Únicamente en caso de incendio podrá tomarse, sin incurrir en falta, agua de la Comunidad ya por los usuarios, ya por personas extrañas a la misma.

### **ARTICULO 63º**

Las faltas en que incurren los regantes y demás usuarios por infracción de las Ordenanzas, las juzgará el Juzgado de Riegos cuando le sean denunciadas y las corregirá, si las considera punibles, imponiendo a los infractores la indemnización de daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus partícipes, o a aquella ya estos a la vez, y una multa, además por vía de castigo, con arreglo a la cuantía señalada en el artículo 61º Y que en ningún caso excederá del límite establecido en el Código Penal para las faltas.

### **ARTICULO 64º**

Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicio que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios, se valuarán los perjuicios por el Jurado de Riegos, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización correspondiente.

**ARTICULO 65º**

Si las faltas denunciadas constituyesen delito o criminalidad, o sin estas circunstancias las cometieran personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno las denunciará al Juzgado o Tribunal competente.

Si dicho Juzgado o Tribunal no estimase la existencia de delito o falta, el Jurado de Riegos podrá, en el caso de que la falta la hubiera cometido un partícipe de la Comunidad, dictar el fallo que proceda a la vista de los hechos que el Juzgado o Tribunal haya declarado probados.

**ARTICULO 66º**

La modificación de las cuantías de las sanciones a imponer por el jurado de Riegos se acordará en Junta General Ordinaria, dándose, posteriormente cuenta de ello al Organismo cuenca, Confederación Hidrográfica.

**CAPITULO IX**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 67º**

Las medidas, pesas y monedas que se empleen en todo lo que se refiera a la Comunidad de Regantes, serán las legales del Sistema Métrico Decimal, que tiene por unidades el metro, el kilómetro y la peseta.

Para la medida de aguas se empleará el litro por segundo y para la fuerza motriz a que pudiera dar lugar el empleo de las aguas, el Kilográmetro o el Caballo de Vapor, compuesto de 75 kilográmetros por segundo.

**ARTICULO 68º**

Las modificaciones de estas Ordenanzas podrán hacerse por los propios partícipes, mediante acuerdo tornado en Junta General Extraordinaria convocada al efecto y con arreglo a los artículos 28º, 29º, 33º Y 34º de las mismas, debiendo ser sometida, posteriormente, a la aprobación del Organismo de cuenca, Confederación Hidrográfica.

## **ARTICULO 69º**

Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad de Regantes ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes ni les quitan los que con arreglo a las mismas les corresponde.

## **ARTICULO 70º**

En todo lo que no esté previsto en estas Ordenanzas, se aplicará lo establecido en la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1.985 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1.986 de 11 de Abril, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el régimen de los Órganos Colegiados.

## **ARTICULO 71º**

Quedan derogadas todas las disposiciones o prácticas que se opongan a lo prevenido en estas Ordenanzas.

# **CAPITULO X**

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

A) Estas Ordenanzas, así como los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, comenzará a regir desde el día que sobre ellos recaiga la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, procediéndose inmediatamente a la renovación de la Comunidad con sujeción a sus disposiciones.

B) Todos los cargos de la Comunidad se renovarán cada tres años.

C) Inmediatamente que se constituya la Junta de Gobierno, procederá a la formación de los padrones y planos prescritos en los artículos 60º, 61º Y 62º de estas Ordenanzas.

D) Procederá asimismo la Junta de Gobierno a la inmediata impresión de las Ordenanzas y Reglamentos, y de todos ellos repartirá un ejemplar a cada partícipe para conocimiento de sus deberes y derechos, y remitirá a la Confederación Hidrográfica del Sur de España tres ejemplares de los mismos.

DILIGENCIA.- Las presentes Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes de Acequia Nueva y Aguas de los Lugares de la Ciudad de Orgiva, han sido aprobadas por resolución de la Confederación Hidrográfica del Sur de España de fecha catorce de Enero de mil novecientos noventa y tres.

**REGLAMENTO PARA LA JUNTA DE GOBIERNO DE  
LA COMUNIDAD DE REGANTES**

**ARTICULO 1º**

La Junta de Gobierno, instituida por las Ordenanzas en su artículo 11º Y elegida por la Junta General, se instalará en la fecha que determinan aquellas en el artículo 39º.

**ARTICULO 2º**

La convocatoria para la instalación de la Junta de Gobierno, después de cada renovación del tercio de sus Vocales se hará por el Presidente o, en su caso, por el Vicepresidente.

Para esta sesión así como para las demás, convocadas con carácter ordinario o extraordinario por el Presidente y en su sustitución por el Vicepresidente, la convocatoria se hará por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente o Vicepresidente y se remitirán al domicilio de cada uno de los Vocales con tres días, cuando menos de anticipación, salvo caso de urgencia.

**ARTICULO 3º**

Los Vocales de la Junta de Gobierno a quienes corresponda, según las Ordenanzas, cesar en su cargo, lo verificarán el día de la instalación de la nueva Junta de Gobierno, entrando aquel mismo día los que le reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 4º**

La Junta de Gobierno, el día de su instalación, elegirá: el Vocal que ha de ejercer el cargo de Tesorero-Contador, el Secretario de la Junta de Gobierno, si no fuera el mismo de la Comunidad y este cargo recayera en un Vocal, el que haya de desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de Riegos.

**ARTICULO 5º**

La Junta de Gobierno tendrá su residencia en Orgiva, de la que dará conocimiento a la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

## **ARTICULO 6º**

La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias una vez cada dos meses y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportuno o lo pidan un tercio de los Vocales.

Presentes y reunidos todos los miembros de la Junta de Gobierno, podrán decidir por unanimidad y sin necesidad de previa convocatoria, dar a tal reunión el carácter de Junta Extraordinaria.

## **ARTICULO 7º**

La Junta de Gobierno adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurran, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Cuando a juicio del Presidente mereciere un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él. En tal caso, y reunida en su vista la Junta de Gobierno, será preciso, para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los mismos. Si el acuerdo no reuniese este número en la primera sesión, se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto, y en este caso será válido el acuerdo tomado por la mayoría cualquiera que sea el número de los que asistan.

## **ARTICULO 8º**

Las votaciones pueden ser públicas o secretas y las primeras, ordinarias o nominales según lo soliciten, al menos un tercio de los Vocales.

## **ARTICULO 9º**

La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado y legalizado judicialmente, que llevará al efecto el Secretario y rubricado por el Presidente, y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Junta General.

## **ARTICULO 10º**

Los acuerdos de la Junta de Gobierno, adoptados en el ejercicio de sus competencias, serán ejecutivos conforme establece la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación ante la Confederación Hidrográfica del Sur de España en el plazo de quince días a partir de la notificación por escrito del acuerdo.

**ARTICULO 11º**

Son atribuciones de la Junta de Gobierno, con carácter general:

a) Redactar las memorias semestrales y anuales o generales, elaborar los presupuestos, proponer las derramas necesarias y rendir cuentas, sometiendo unas y otras a la Junta General.

b) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y a sus inmediatas órdenes.

e) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.

d) Formar el inventario de la propiedad de la Comunidad con los padrones, planos y relación de bienes.

e) Acordar la celebración de la Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente.

f) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.

g) Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.

h) Disponer la relación de los proyectos de reparación y conservación que juzgue conveniente, y ocuparse de la dirección e inspección de las obras.

i) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez que hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de suma urgencia, que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta de su acuerdo.

j) Establecer, en su caso, las tandas y turnos de riego, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando de, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.

k) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

l) Proponer a la aprobación de la Junta General las modificaciones de las Ordenanzas y reglamentos.

11) El nombramiento de agentes recaudadores para la aplicación del procedimiento de apremio. Tal nombramiento se comunicará a la Delegación de Hacienda quedando sometidos tales agentes a las autoridades delegadas del Ministerio de Hacienda en todo lo que haga referencia a la tramitación del procedimiento, si bien la providencia de apremio será dictada por el Presidente de la Comunidad, el cual, no obstante lo dicho anteriormente, podrá solicitar de las autoridades que la recaudación se realice por medio de los Órganos del propio Ministerio.

## **Comunidad de Regantes de la Acequia Nueva y Aguas de los Lugares de Órgiva**

n) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad y demás disposiciones legales y vigentes y, en general cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

### **ARTICULO 12º**

Constituye especialmente obligaciones de la Junta de Gobierno:

a) Poner en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Sur su constitución y renovación bienales.

b) Hacer que se cumplan, la legislación de aguas, las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, así como las órdenes que comunique el organismo de cuenca recabando su auxilio en defensa de los intereses de la misma.

e) Hacer respetar los acuerdos de la misma Comunidad adoptados en Junta General.

d) Dictar las disposiciones convenientes para el buen régimen y gobierno de la Comunidad, como única administradora a quien uno y otro están confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquellas se cumplan, respetando los derechos adquiridos.

e) Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

f) Impedir el abuso del derecho en la utilización del agua, así como el desperdicio o mal uso de las mismas.

## **DEL PRESIDENTE**

### **ARTICULO 13º**

Son atribuciones específicas del presidente de la Junta de Gobierno o en su defecto del Vicepresidente:

a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno, decidiendo las votaciones en caso de empate.

b) Autorizar las actas y acuerdos de la Junta, así como firmar y expedir los libramientos de tesorería.

e) Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno, en toda clase de asuntos propios de la competencia de dicha Junta.

d) Cualquiera otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

**DEL TESORERO-CONTADOR**

**ARTICULO 14º**

En la Junta de Gobierno existirá el cargo de Tesorero-Contador, que será desempeñado por uno de los Vocales de la misma, mediante elección de entre sus miembros.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ocupará interinamente su cargo el Secretario de la Comunidad.

**ARTICULO 15º**

Son atribuciones del tesorero-Contador:

a) Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por sanciones e indemnizaciones impuestas por el Jurado de Riegos y recaudadas por la Junta de Gobierno, y de las que, por cualquier otro concepto, pueda percibir la Comunidad.

b) Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el Páguese del Presidente, con el sello de la Comunidad, que se le presente.

**ARTICULO 16º**

El Tesorero-Contador llevará un libro, en el que anotará por orden de fecha y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de abono y cargo, cuantas cantidades recaude y pague, presentándolo semestralmente, con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 17º**

El Tesorero-Contador será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que se verifiquen sin las formalidades establecidas. Los fondos comunitarios deberán estar siempre depositados en el Banco o Caja de Ahorros que se determine.

**ARTICULO 18º**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16º de estas Ordenanzas, el cargo de Tesorero-Contador puede ser retribuido, correspondiendo a la Junta General, a propuesta de la de Gobierno, fijar la retribución que haya de percibir por el desempeño del cargo.

## **Comunidad de Regantes de la Acequia Nueva y Aguas de los Lugares de Órgiva**

Tal retribución se satisfará con cargo al presupuesto ordinario corriente.

### **DEL SECRETARIO**

#### **ARTICULO 19º**

Corresponde al Secretario:

a) Extender y anotar en un libro foliado, rubricado por el Presidente y legalizado, las actas y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno con su firma y la del Presidente.

b) Expedir certificaciones con el VºBº del Presidente.

e) Redactar los presupuestos ordinarios y en su caso los extraordinarios así como el estado de cuentas.

d) Llevar la estadística de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que cada uno representa, con expresión de las cuotas que deben satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones.

e) Conservar en el archivo bajo custodia todos los documentos referentes a la Comunidad, incluso las cuentas aprobadas, así como también el sello o estampilla de la Comunidad.

f) Ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta de Gobierno o su Presidente.

#### **ARTICULO 20º**

Los gastos de Secretaría se satisfarán con cargo al Presupuesto ordinario corriente, sometiéndolos, oportunamente, a la aprobación de la Junta General.

#### **ARTICULO 21º**

El Personal Subalterno de la Comunidad será nombrado y, en su caso, separado a tenor de lo dispuesto en el artículo 11º de este Reglamento por la Junta de Gobierno. Dicho personal habrá de reunir, para desempeñar su cargo las condiciones que la Junta de Gobierno estime oportuno exigirle.

Las condiciones de contratación, retribuciones, etc., de todos los empleados de la Comunidad serán las fijadas por la legislación laboral correspondiente.

DILIGENCIA.- Las presentes Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes de Acequia Nueva y Aguas de los Lugares de la Ciudad de Orgiva,

## **Comunidad de Regantes de la Acequia Nueva y Aguas de los Lugares de Órgiva**

han sido aprobadas por resolución de la Confederación Hidrográfica del Sur de España de fecha de catorce de Enero de mil novecientos noventa y tres.

**REGLAMENTO  
PARA EL JURADO DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD DE  
REGANTES DE LA ACEQUIA NUEVA Y AGUAS DE LOS  
LUGARES DE LA CIUDAD DE ORGIVA**

***ARTICULO 1º***

El Jurado de Riegos instituido en las Ordenanzas, con las competencias y atribuciones señaladas en el capítulo IV de las mismas, y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta General, se instalará, cuando se renueve, el día siguiente al que lo haga la Junta de Gobierno.

La convocatoria para la instalación se hará por el Presidente que haya elegido la Junta de Gobierno, el cual dará posesión él mismo a los nuevos Vocales, terminando en el acto su cometido los que por las Ordenanzas les corresponda cesar en el desempeño de su cargo.

***ARTICULO 2º***

El domicilio del Jurado será el mismo que el de la Junta de Gobierno.

***ARTICULO 3º***

El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios.

La convocatoria se realizará mediante citación domiciliaria de los Vocales, por medio de papeletas extendidas y suscritas por el secretario y autorizadas por el Presidente.

***ARTICULO 4º***

El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere necesario.

***ARTICULO 5º***

Para que el Jurado de Riegos pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, ha de concurrir precisamente la totalidad de los Vocales que lo compongan, y en defecto de alguno, el suplente que corresponda.

## **ARTICULO 6º**

El Jurado tomará todos sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

## **ARTICULO 7º**

Las denuncias por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos, así con relación a las obras y sus dependencias como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que cometan sus partícipes, pueden presentarlas al Presidente del Jurado, el de la Comunidad, el de la Junta de Gobierno por sí, o por acuerdo de ésta, cualquiera de sus Vocales y empleados y los mismos partícipes. Las denuncias deben hacerse por escrito.

## **ARTICULO 8º**

Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competen serán públicos y verbales, con arreglo al artículo 225º del R.D.P.H. atemperándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento.

## **ARTICULO 9º**

El Presidente o cualquier Vocal del Jurado de Riegos en quien concurra alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo siguiente, se abstendrá de intervenir en el procedimiento correspondiente, comunicando al Presidente de la Comunidad, quien resolverá lo pertinente.

Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto o en otro semejante.
- b) Parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados en el procedimiento.
- c) Amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas indicadas.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con alguna de las personas interesadas directamente en el asunto.

## **Comunidad de Regantes de la Acequia Nueva y Aguas de los Lugares de Órgiva**

En estos mismos casos los interesados podrán promover ante el propio Jurado de Riegos la recusación de tales cargos, indicando por escrito la causa o causas en que se fundamenta aquello.

### **ARTICULO 10º**

Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas, señalará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado, citando a la vez, con siete días de anticipación, a los partícipes interesados, por medio de papeletas, en que se expresen los hechos en cuestión y el día y hora en que han de examinarse.

Las papeletas-citaciones suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, se llevarán al partícipe interesado, haciéndose constar en ellas, con la firma del citado o de algún individuo de su familia o de un testigo, a su ruego, en el caso de que los primeros no supieren escribir, o a petición del que la lleve, si aquellos se negaren a hacerla, el día, y hora en que se haya verificado la citación, y se devolverán al Presidente luego que se haya cumplido este requisito.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucidada, resolverá lo que estime justo.

Si se ofreciesen pruebas por las partes, o el Jurado las considerase necesarias, fijará éste un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

### **ARTICULO 11º**

Presentadas al Jurado una o más denuncias, éstas se registrarán y darán a conocer al Presidente que señalará el día para el juicio público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo a los denunciantes y denunciados.

La citación se hará por papeletas, con los mismos requisitos y formalidades ordenadas en el precedente artículo para la reunión del Jurado cuando haya de entender en cuestiones entre los interesados en los riegos, expresándose en ellas los hechos objeto de la denuncia y día, hora y lugar del juicio.

### **ARTICULO 12º**

El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que en caso habrá de justificar debidamente. El Presidente en su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en forma y términos antes ordenados, y el juicio tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado.

## **Comunidad de Regantes de la Acequia Nueva y Aguas de los Lugares de Órgiva**

Los Vocales del Jurado habrán de manifestar en el acta de entrega de la convocatoria, o antes de las veinticuatro horas de celebrarse el juicio, si tienen impedimento para asistir, a fin de que, en ese caso, sea citado el suplente que corresponda con la anticipación debida.

### **ARTICULO 13º**

Iniciado el juicio, podrá suspenderse por acuerdo del Jurado de Riegos:

a) Cuando las partes ofrezcan probar sus alegaciones, en este caso, si el Jurado lo considera necesario, fijará un plazo racional para verificar dichas pruebas; terminadas éstas hará nueva citación en la forma antes dicha, señalando día y hora para reanudar el juicio.

b) Si el denunciante alega haberse producido daños y perjuicios y la valoración de los mismos no se ha presentado aún, se suspenderá el juicio, y el Jurado nombrará el Perito o Peritos que han de efectuar la tasación. Practicada ésta, se entregará su resultado, por escrito y firmada, al Jurado, y éste citará reanudar el juicio en la forma antes dicha.

e) Si para aclarar los hechos o fijados con la debida precisión, considera el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno, suspenderá entonces el juicio y señalará el día para realizar dicho reconocimiento por uno o más Vocales y con asistencia de las partes interesadas. Terminado el reconocimiento volverá a hacerse la citación para reanudar el juicio en la forma antes dicha.

### **ARTICULO 14º**

Iniciado el juicio, o reanudado si había sido suspendido, el Secretario dará lectura, en primer lugar, a la denuncia formulada, y, seguidamente, se dará la palabra al denunciante, que expondrá los hechos constitutivos de la denuncia, prueba que presenta, clase de infracción cometida, y alegará también si se han producido o no daños y perjuicios. Serán oídos seguidamente los testigos del denunciante. Si la denuncia ha sido formulada por un Guarda, regador o acequero oficial de la Comunidad, sus manifestaciones harán fe y no necesitan prueba alguna.

A continuación será oído el denunciado personalmente, quien expondrá de forma verbal cuanto crea oportuno para la defensa de sus intereses, podrá ofrecer pruebas, y el Jurado, si lo considera necesario" suspenderá el juicio, para verificar las pruebas, tanto del denunciante, si las ha ofrecido, como del denunciado. Acto seguido comparecerán los testigos del denunciado para hacer sus manifestaciones.

Oídas las denuncias y defensas con sus justificaciones, verificadas las pruebas, si se ofrecieron, y tasados los daños y perjuicios, si se ocasionaron, los miembros del Jurado se retirarán a otra habitación, o, en su defecto, en la misma, y privadamente, deliberarán para acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

## **Comunidad de Regantes de la Acequia Nueva y Aguas de los Lugares de Órgiva**

Si el Jurado considera suficiente lo actuado para el cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que publicará acto continuo el Presidente.

### **ARTICULO 15º**

Los fallos del Jurado se consignarán por el secretario, con el VºBº del Presidente, en un libro foliado y rubricado por el mismo Presidente, donde se hará constar en cada caso el día que se presente la denuncia; el nombre y clase del denunciante y del denunciado; el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias y el artículo o artículos de las Ordenanzas invocados por el denunciante. Y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicado y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en el concepto de multas y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes corresponda percibirla.

### **ARTICULO 16º**

El nombramiento de los Peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios, será privativo del Jurado, y los emolumentos que de venguen se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

### **ARTICULO 17º**

El Jurado podrá imponer a los infractores de las Ordenanzas las multas prescritas en las mismas y la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a una y otros, a la vez, clasificando las que a cada uno correspondan con arreglo a la tasación.

### **ARTICULO 18º**

Los fallos del Jurado serán ejecutivos. Sólo son revisables en reposición ante el propio Jurado como requisito previo al recurso contencioso-administrativo.

### **ARTICULO 19º**

En el día siguiente al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes previa denuncia y correspondiente juicio haya impuesto alguna corrección, especificando para cada uno de ellos la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es, si sólo con multa, o

## **Comunidad de Regantes de la Acequia Nueva y Aguas de los Lugares de Órgiva**

también con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor, los respectivos importes de una y otras, y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad, o uno o más de sus partícipes, o aquella y éstos a la vez.

### **ARTICULO 20º**

El Presidente del Jurado comunicará al denunciado por escrito y en plazo no superior a diez días, la sanción impuesta por el Jurado de Riegos, especificando la parte que corresponda a multa y la que sea en concepto de daños y perjuicios. Se expresará igualmente la fecha del fallo, disposición infringida y artículo aplicado. También se le notificará que el fallo es firme y que la sanción impuesta habrá de ingresarla en la Comunidad en metálico y en un plazo máximo de ocho días, advirtiéndole que de no abonarla en dicho plazo, así como los daños y perjuicios que en su caso haya sido condenado, se le cobrará por la vía de apremio, pudiendo llegar hasta cortarle el agua.

### **ARTICULO 21º**

De cada sanción que se ingrese en la Junta de Gobierno, ésta entregará un justificante al interesado, haciendo constar que corresponde a la sanción impuesta por el Jurado de Riegos en fallo dictado en la fecha que corresponda. Este recibo será firmado por el Tesorero-Contador y llevará el VºBº del Presidente de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riegos.

### **ARTICULO 22º**

Una vez recibidas las sanciones, se ingresarán en la Caja de la Comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya impuesto.

Posteriormente, el Tesorero-Contador, hará la distribución de las multas e indemnizaciones con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas y Reglamentos o por acuerdo de la Junta General, entregando o poniendo a disposición de los partícipes perjudicados la parte que le corresponda.

### **ARTICULO 23º**

Las sanciones que no se ingresen por los infractores condenados por el Jurado de Riegos en el plazo concedido, se pasará por éste al Agente Ejecutivo para su cobro por la vía de apremio.

DILIGENCIA.- Las presentes Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes de Acequia Nueva y Aguas de los Lugares de la Ciudad de Orgiva, han sido aprobadas por resolución de la Confederación Hidrográfica del Sur de España de fecha catorce de Enero de mil novecientos noventa y tres.